

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy once (11) de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00055, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 16 de febrero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2021-00055
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KRISS CIFUENTES CARDOZO

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

- Al revisar detenidamente el libelo demandatorio y sus anexos, se evidencia que en la constancia expedida por el señor Tercero del Circulo de Armenia, Quindío, donde indica que la escritura pública nro. 2.929 del 9 de noviembre de 2015, presta merito ejecutivo, se torna ilegible, habida cuenta, que no se puede determinar, síes primera copia tomada de su original, tal y como lo reclama el inciso 2°, del artículo 80, del decreto 960 de 1970, el cual reza: "...Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz".

"...Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que

preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia **en la matriz**".

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA promueve mediante apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A., en contra de KRISS CIFUENTES CARDOZO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora JULIETH MORA PERDOMO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 26 DE FEBRERO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0126b19cd88ac0178de9f89a023d58141eee1736b0053f725c7d49d492c4b1f1

Documento generado en 25/02/2021 10:17:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**